

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE
Sesión plenaria núm. 40

Año 2012 X Legislatura Núm. 41
martes 19 de junio de 2012

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES URGENTES:

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE **UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA**, SOBRE LOS PROPÓSITOS DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL **ESTABLECIMIENTO A NIVEL NACIONAL DE LA CUSTODIA COMPARTIDA COMO MODELO PREFERENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN O DIVORCIO**. (Nº de expediente 173/000025).

El señor **PRESIDENTE**: Comenzamos con la discusión de las mociones.

En primer lugar, la del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia sobre los propósitos del Gobierno en relación con el establecimiento a nivel nacional de la custodia compartida como modelo preferente en los procedimientos de separación o divorcio. Tiene la palabra la señora Díez.

La señora **DÍEZ GONZÁLEZ**: Gracias, presidente.

Señorías, traigo a debate de la Cámara una moción consecuencia de la interpelación que se vio la pasada semana, que tiene como objeto favorecer la custodia compartida revisando las leyes actuales a la luz de sus consecuencias. (**Rumores**).

Como creo que hay que hacer siempre, cuando el legislador hace las leyes, busca la defensa del interés general, tiene la intención de que la ley sea... (**Continúan los rumores**). No me oigo presidente, oigo un ruido de fondo.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego silencio a la Cámara para que se pueda oír a la interviniente. Continúe, señora Díez.

La señora **DÍEZ GONZÁLEZ**: Gracias, señor presidente.

Se trata en esta ocasión, en este caso, de revisar la ley—insisto— a la luz de las consecuencias, para que la ley provoque una mayor justicia, una mayor igualdad, para que la ley proteja y garantice los derechos de los más débiles, en este caso los derechos de los menores.

Es, a nuestro juicio, una asignatura pendiente de nuestra democracia, una asignatura que les propone remover los obstáculos precisamente para proteger ese derecho fundamental, para **atender al interés prioritario del menor**.

Ese es el objeto de esta moción que someto a su consideración, a la consideración de todos ustedes y sobre la que espero el máximo consenso si no es posible conseguirla unanimidad.

En todo caso, ocurra lo que ocurra a la hora de la votación, sé que lo que estamos haciendo esta tarde en sin duda ninguna **un paso adelante** —un paso adelante, insisto— para favorecer la libertad, para favorecer la igualdad y para proteger el bien que tiene que ser protegido prioritariamente, de manera especial, de manera fundamental: los niños, los menores.

Son sus derechos, no los de los hombres ni los de las mujeres, ni los de los padres ni los de las madres, ni los de los abuelos ni los de las abuelas, sino los de los menores, de los que tenemos que buscar la protección.

Hemos de buscar también la conciliación, favoreciéndola, haciendo posible por lo menos desde la ley, favoreciendo desde las leyes, que haya un acuerdo, favoreciendo que haya conciliación, que de la

ruptura de la unidad familiar, quede la ruptura de la convivencia de los adultos, de esa ruptura las consecuencias no las paguen los menores.

(El señor vicepresidente, Barrero López, ocupa la Presidencia).

Por tanto, que haya una ley, que se revise la aplicación de la ley a la luz de las consecuencias para esos preceptos constitucionales que son indiscutibles:

libertad, igualdad, justicia, **que se revise a la luz de esas consecuencias, que se busque proteger el interés del menor y que se favorezca la conciliación precisamente para eso, para favorecer el interés del menor.**

Se denomina **custodia compartida, también custodia alternativa**, esa situación legal que establece que en cada caso de separación o divorcio, de ruptura de la convivencia, ambos progenitores se alternen en el ejercicio de los derechos y obligaciones con respecto a sus hijos menores, estableciéndose un régimen de convivencia que les permita relacionarse con ellos, con los niños, por periodos en tiempos igualitarios en la medida de lo posible, de forma racional y, en todo caso, tomando en consideración **el interés superior del menor.**

Señorías, no me cansaré de repetir esto, de esto se trata, de que legislemos pensando en eso, de que analicemos las consecuencias de las leyes, las consecuencias desde esta perspectiva de la defensa del interés superior del menor y que aquello que haya que cambiar lo cambiemos porque para eso estamos, para resolver los problemas de la gente, para resolverlos a través de las leyes, para resolverlos a través de la evaluación.

Quiero recordar, señorías, que hasta la aprobación de la Ley 15/2005, con un Gobierno socialista en España que modificó entre otros el artículo 92 del Código Civil para introducir la guarda y custodia compartida, dicho sistema no estaba si quiera contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

A partir de ese momento se regula por vez primera en nuestro derecho, pero de una forma, a mi juicio, ciertamente restrictiva, a mi juicio y a juicio de muchas personas que se han acercado a evaluar las consecuencias, insisto, de tal manera que su aprobación judicial puede darse tan solo en 2 supuestos.

En primer lugar, que los padres de mutuo acuerdo lo soliciten en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a un acuerdo en el transcurso del procedimiento —92.5—y, **en segundo lugar**, que falte el acuerdo de los padres al respecto y en tal caso se dispone en el 92.8 excepcionalmente.

Señorías, reflexionar respecto de las consecuencias que ha tenido para los niños y para los menores la aplicación de esa norma es de lo que estamos hablando.

Como puede observarse, y dije antes, el legislador fue ciertamente restrictivo en la introducción en nuestro ordenamiento de la custodia compartida, a la que parecía mirar con cierta desconfianza.

Los datos oficiales disponibles del año 2009 hablan por sí solos.

No les citaré las cifras, está en el texto de la moción que hoy estamos discutiendo y, por tanto, no lo citaré, pero demuestran con los datos de 2009, los últimos de que disponemos, que efectivamente ha sido ciertamente restrictiva.

Frente a tal situación son cada vez más las voces que llaman a impulsar el sistema de la custodia compartida por considerarse que:

- 1.- respeta mejor el principio de igualdad entre mujeres y hombres,
- 2.- elimina las dinámicas de ganadores y perdedores —que no tienen por qué pagarlos niños—,
- 3.- favorece la coparentalidad y la colaboración en los aspectos afectivos, educativos y económicos y
- 4.- puede servir para evitar sentimientos negativos de los menores, entre los que cabe mencionar el de abandono, el sentimiento de culpa y el de negación entre otros.

La potenciación y el fortalecimiento de los sistemas de custodia compartida entre los progenitores es una tendencia que puede observarse en distintos países de nuestro entorno en línea con lo establecido, y me interesa destacar esta cuestión, en **la Convención Europea sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989.**

Se trata, señorías, de que firmemos como país las cartas y que a partir de firmar las procuremos aplicarlas en nuestro propio ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no solo nos tenemos que fijar en lo que han hecho los países de nuestro entorno porque nada es aplicable de forma automática ni es aplicable a una sociedad, cada sociedad es distinta, ni dentro de la sociedad es aplicable de forma automática a cada uno de los supuestos.

Hay que favorecer precisamente que no haya automatismo, pero que no haya automatismo negativo tampoco, que la ley permita que se analice cada caso y que en cada caso prime, insisto, el derecho del menor.

En nuestro país distintas comunidades autónomas han sido sensibles a este problema y partiendo de ese interés superior del menor y de la igualdad de ambos progenitores han avanzado en distintas soluciones que buscan conceder un mayor protagonismo a la custodia compartida.

Cada comunidad autónoma ha regulado de una manera distinta.

(El señor presidente ocupa la Presidencia).

En algunas se ha establecido la preferencia, en otras no, pero en todas ellas, permítame que les diga, tal y como yo he analizado los textos legales y la evolución de los textos legales, se haya planteado la custodia compartida preferente o no, ha habido algo preferente en el legislador y en quienes lo han aplicado.

Lo preferente es el menor. Eso es lo que ha buscado el legislador en todo caso. Han modificado las leyes, hay leyes autonómicas, hay centenares de ayuntamientos que han tomado acuerdos al respecto y hay un acuerdo del Senado de la legislatura pasada promovido por un senador del Partido Popular, pero acordado en el año 2010, que va en esa misma dirección.

Todos han buscado, todos han favorecido **lo que yo les propongo, la defensa del menor, de sus derechos**, de sus intereses por encima de cualquier otra consideración.

Como decía, dichas leyes autonómicas apuntan en nuestra opinión en la dirección correcta.

La necesidad de impulsar la custodia compartida de los menores en los procesos de ruptura de la convivencia ha sido apoyada a todos los niveles o a muchos niveles.

Alguien me decía cuando comentábamos la cuestión esta tarde que todavía es minoritario. Yo no sé cuantificar si la mayoría de la sociedad española está por ello o no porque no hemos hecho esa pregunta.

El señor **PRESIDENTE**: Señora diputada, tiene que ir terminando.

La señora **DÍEZ GONZÁLEZ**: Término, señor presidente.

Lo que sé es que hay una asignatura pendiente, una injusticia que resolver y que tenemos la oportunidad de hacerlo de esa manera.

Quiero agradecer —con esto termino, de verdad, señor presidente— a los grupos parlamentarios, al Grupo Popular, a Convergència i Unió, al Grupo Vasco y al Bloque Nacionalista Galego, que hayan presentado enmiendas al texto de la moción buscando precisamente un acuerdo más amplio y entendiendo que era un instrumento para favorecer el texto que este grupo parlamentario les había planteado.

A todos ellos les agradezco el esfuerzo y que junto con otros 6 partidos políticos de la Cámara hayan firmado una enmienda transaccional que finalmente pasará a la Mesa.

De verdad, hago un llamamiento a quienes no están todavía en el consenso para que intenten entrar en él, pues los únicos que van a ganar van a ser aquellos a los que están dirigidas estas reformas de las leyes, los únicos que van a ganar y los únicos que tienen que ganar.

Hago un llamamiento al Partido Socialista y a Izquierda Unida, que me han manifestado que no están en el consenso, para que revisen esa posición y para que a ser posible en esto también demos una

lección de saber defender lo que nos une a todos por encima de cualquier otra consideración en la que tengamos posiciones distintas.

Gracias, señor presidente. (**Aplausos**).

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Díez.

Por el **Grupo Mixto** tiene la palabra en primer lugar el señor Salvador.

El señor **SALVADOR ARMENDÁRIZ**: Gracias,

Señor presidente.

Señorías, quisiera empezar agradeciendo la sensibilidad del presidente de la Cámara por permitirme utilizar 30 segundos para recordar a las víctimas del atentado de Hipercor, del que hoy se cumplen 25 años, el mayor atentado de la historia criminal de ETA.

(**Aplausos**). Recordando a los 21 asesinados y a los 45 heridos, vaya mi reconocimiento y el de mi partido a todas las víctimas del terrorismo de ETA y mi compromiso y el de mi partido en seguir trabajando para que el objetivo de construir una dictadura nacionalista y marxista, que sigue defendiendo ETA y quienes se apoyan, nunca llegue a imponerse en nuestra nación.

Señorías, señores de UPyD, quisiera agradecerles la oportunidad del debate y decirles que en nuestro caso apoyaremos todo aquel cambio normativo que:

* En primer lugar, modifique **la excepcionalidad del recurso de la custodia compartida**;

* En segundo lugar, que **respete la voluntad libre pactada por los padres**;

* En tercer lugar, que incluya **el impulso de un servicio de mediación** o de conciliación que coadyuve a buscar ese acuerdo libre y pactado con el que reducir la litigiosidad;

* En cuarto lugar, que impida las situaciones de abuso y desde luego se blinde el interés de los menores en la decisión final, sea esta de las partes o del juzgado, es decir, que no se utilicen los hijos como armas arrojadizas;

* En quinto lugar, que se respete **el principio de corresponsabilidad parental**, que es bueno, señorías, que se mantenga a pesar de la ruptura de la convivencia de los padres.

Por cierto, nos hubiera gustado que este mismo principio y esta misma concepción de la responsabilidad parental y de la igualdad entre hombres y mujeres se hubieran recogido en la actual Ley de salud sexual y reproductiva.

* En sexto y último lugar, sin que sirva de precedente, vamos a agradecer la sensibilidad autonómica de UPyD en el sentido de haber aclarado en la transacción el término armonizar.

Si hubiera significado suprimir o eliminar las particularidades forales, nos hubiera impedido apoyarla, pero han hecho un esfuerzo de consenso para que todos los grupos pudiéramos entrar en esta moción.

Se lo agradezco y, por tanto, mi voto será favorable. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Salvador.

Señora Fernández Dávila.

La señora **FERNÁNDEZ DAVILA**: Gracias, señor presidente.

Señorías, hemos presentado desde el Bloque Nacionalista Galego una enmienda a esta moción por 2 razones fundamentales.

La primera es que es necesario salvaguardar y respetar el derecho de las comunidades autónomas que tienen derecho civil propio a hacer las modificaciones legislativas en este tema que consideren oportunas.

La segunda es que entendemos que la modificación del artículo 92 del Código Civil es la vía más adecuada para resolver o afrontar este asunto; entre otras razones, porque la custodia compartida se incorpora al artículo 92 del Código Civil en el año 2005, en la ley que conocemos como la Ley de separación y divorcio, y a partir de ese momento se empieza a aplicar la custodia compartida en aquellos casos en que había acuerdo entre los padres y en los casos excepcionales en que lo decidía el juez.

Es necesario seguir profundizando en esa experiencia porque en principio compartir la custodia es lo mejor que se les puede ofrecer por parte de los padres a los hijos, pero es evidente que nadie puede resolver —y menos una ley— los desacuerdos entre 2 personas que tienen que **asumir la responsabilidad parental**.

Entendemos que cualquier modificación del artículo 92 mayor de la que se aprobó en el año 2005 tiene que **contemplar una serie de cautelas que tienen que ir en la dirección de garantizar el interés superior del menor**. Eso es lo fundamental.

Por tanto, **no podemos pensar que se puede hacer una modificación por la que la custodia compartida vaya a ser siempre sí o sí en cualquier caso de divorcio o separación**, pero es necesario procurar medidas para que cada vez más la custodia compartida sea la solución a los problemas de separación de los padres.

Los hijos no tienen que separarse de los padres, ni de uno ni de otro, pero evidentemente esto hay que hacerlo con la suficiente seriedad y responsabilidad, porque el interés del menor es lo que está en juego.

Entendemos que es conveniente —y por eso vamos a votar favorablemente esta moción— **seguir debatiendo y profundizando para que se normalice la custodia compartida**.

Finalizo, señor presidente.

La experiencia desde que en el año 2005 se introdujo la modificación incorporada en el artículo 92 del Código Civil y las posteriores de las diferentes leyes de derecho civil de Aragón, Cataluña o Valencia puede indicarnos en qué dirección podemos ir.

En cualquier caso, **nuestra posición es la de seguir profundizando y avanzar en la custodia compartida siempre con las cautelas que garanticen el interés superior del menor** sobre todas las cosas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Fernández Dávila.

Señora Jordà.

La señora **JORDÀ I ROURA**:

Señoras y señores diputados, esta tarde el Grupo Parlamentario de UPyD nos presenta en esta Cámara una moción para la promulgación de una ley nacional sobre la custodia compartida, una iniciativa que busca modificar el Código Civil y, más concretamente, aquellos preceptos que regulan la guarda y custodia compartida de los progenitores en los procesos de nulidad, separación y divorcio. La modificación que se pretende por parte del grupo proponente se sustenta en considerar que la actual regulación de la guarda y custodia compartida hace que sea prácticamente inaplicable, y por ello se interesa en que la adopción de la misma sea siempre preferente.

Una excepción de esto es Cataluña.

El Código Civil catalán no establece que la guardia y custodia compartida deba ser prioritaria y su adopción siempre viene condicionada a la protección del interés del menor.

Se pretende pues con esta moción reformar el Código Civil para que este sirva para armonizar la legislación estatal en esta materia, pero ustedes, señorías de UPyD, se olvidan —no sabemos si por descuido o por obsesión recentralizadora— de que en este país existen comunidades autónomas con derecho civil propio, como es el caso de Cataluña, pero también de Aragón, Navarra y otras, y que todos esos territorios tienen capacidad normativa para modificar, para conservar y para desarrollar.

Deben saber ustedes que en las comunidades autónomas con derecho civil foral el Código Civil es derecho supletorio y no es de aplicación preferente.

De hecho, **la actual redacción del Código Civil, en su artículo 92, y la interpretación que de él hace el Tribunal Supremo, en nada establecen un régimen restrictivo de guarda y custodia compartida.**

Por último, dejen que también discrepemos en parte de su exposición de motivos.

Declarada de Utilidad Pública. Ayuntamiento de Madrid.
Registro Autonómico de Asociaciones ciudadanas: 16.931
Registro de Asociaciones Ayuntamiento de Madrid: 02.041
Telf: 649116241

CIF: G-81695025
e-mail: usedimad@gmail.com

Argumentan que la actual regulación implica que de forma automática se conceda la guarda y custodia siempre a 1 de los 2 progenitores y que casi siempre esta acaba recayendo en la madre, perjudicando ello el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Esta afirmación, a nuestro entender, es del todo insostenible; baste la lectura del artículo 92 y siguientes del Código Civil para ver que no existe preferencia alguna a favor de ninguno de los 2 progenitores.

Así pues, señorías, nuestro grupo votará en contra a no ser que una vez examinada la transaccional observemos que se retira del texto el concepto de ley nacional armonizadora y **quede claro y de alguna manera conciso que se acepta el Código Civil catalán.**

Termino como siempre empezamos y acabamos en este hemicycle, pidiendo ya, de una manera inmediata, el juicio a Bankia y a los culpables de la crisis.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Jordà.

Por el Grupo Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olabarriá.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Gracias, señor presidente.

Señora Díaz, vamos a apoyar la moción que nos presenta, dimanante de interpelación urgente, por varias razones.

La primera hace referencia a una posición conceptual o filosófica —permítaseme la petulancia— que mi grupo mantiene con relación a estas materias y sobre la que ha solido discrepar con otros grupos que se preconizan como grupos progresistas.

En materia de separación, divorcio, nulidad, en materia matrimonial, en las materias dimanantes de la filiación, es difícil atribuirse etiquetas vinculadas a posiciones políticas concretas o posiciones sociológicas concretas; no deja de ser una temeridad.

Desde esa perspectiva, nosotros siempre hemos pensado que en los hechos dimanantes de la guardia y custodia, cuando se producen separación, divorcio y nulidad matrimonial, existe una metacultura, desarrollada a lo largo de mucho tiempo, en donde el progenitor varón ha ocupado sistemática o históricamente una cierta posición marginal, accesoria, como si no fuera un progenitor o como si su condición de progenitor le colocara en una posición secundaria por constituir los hijos una especie de sutil y subliminal —nunca se han afirmado rotundamente estas palabras o se ha comentado así— suerte de propiedad de la progenitora, de la mujer, de la madre, en definitiva, porque la madre era fruto de circunstancias de la metacultura imperante y, como dedicaba la atención a los hijos de forma más relevante cuantitativa y cualitativamente que los varones, por ello tenía un mejor derecho para el acceso a la guardia y custodia en los casos de separación, divorcio y nulidad.

Tengo dudas, parafraseando a Lucrecio, de que en los tiempos que corren esto esté en la naturaleza de las cosas.

No es que tenga yo esas dudas, señor presidente, señorías, señora Montón, si me permite que me dirija a usted porque sé que me va a replicar después, es que estas dudas también las comparten parlamentos que tienen legitimidad para opinar sobre estas cuestiones, como son los que le voy a citar a continuación: las Cortes de Aragón; las Cortes Valencianas; el Parlamento catalán; el Parlamento vasco; el Parlamento riojano; el Parlamento de Murcia; las Juntas Generales de Vizcaya; las Juntas Generales de Álava; las Juntas Generales de Guipúzcoa; diputaciones de Almería, Cádiz, Granada; mociones aprobadas en el Senado, incluso con sus propios votos, por unanimidad; 344 ayuntamientos que se han posicionado formalmente, de forma unívoca, en relación con la custodia compartida y a su preferencia, cuando sea necesario, evidentemente.

La perversión subyacente consiste en que la respuesta jurisdiccional en relación con la custodia compartida, con las relaciones de filiación dimanantes o provocadas por situaciones de separación, divorcio o nulidad, es una respuesta jurisdiccional basada en automatismos que se basan, a su vez, en esa metacultura que es discutible sociológicamente y jurídicamente mucho más todavía porque contradice el principio de igualdad ante la ley.

No es razonable que los órganos judiciales españoles atribuyan la custodia y la guarda de los menores en casos de separación, nulidad o divorcio en un porcentaje del 85 % de los casos a la madre y solo en un 5 % de los casos al varón que reivindica, muchas veces con legitimidad y algunas veces incluso con más legitimidad que la madre por su actitud en relación con los menores, la custodia o la guarda.

Son automatismos judiciales que no se basan en realidad social alguna, se basan en automatismos en el sentido etimológico del término, no basados en reflexiones jurídicas, ni siquiera metajurídicas, no basados en realidades sociales dimanantes de una mayor implicación que puede existir de hecho todavía pero no en una **mayor voluntad de corresponsabilizarse en la guardia y custodia de los hijos**, lo cual no siempre es bueno para la mujer.

La señora Díez comentaba que puede ser en ocasiones un regalo envenenado.

Yo invitaría a una reflexión a todos los componentes de esta Cámara consistente en decir hasta qué punto asumir casi en el 100 por 100 de los casos, mediante mecanismos jurisdiccionales automáticos, en los casos de divorcios y separaciones no voluntarias sino contenciosas, la guarda o custodia, con lo que esto puede suponer de quebranto, de detrimento para las posibilidades de formación profesional o de sostenerse en un puesto de trabajo en una situación de grave crisis económica, en donde el empleo o la precariedad en el empleo afecta de forma muy particular a las mujeres y no es ajeno a esta precariedad del empleo femenino la situación o la vinculación o la reivindicación casi sistemática por las mujeres, por razones a veces inerciales, a veces metaculturales y a veces vinculadas al carácter contencioso y a la hostilidad entre los cónyuges o progenitores en relación con la custodia compartida.

El señor **PRESIDENTE**: Señor diputado, tiene que terminar.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Estamos hablando de actos propios del partido al que me estoy dirigiendo, del Partido Socialista.

Hay una reforma del año 2005 en donde se reforma el artículo 92 del Código Civil y donde, de forma más o menos deletérea, se opta por la custodia compartida como elemento preferente en materia de determinación de la guarda o custodia.

Con excepciones que son de tal naturaleza que parece que la excepción se confirma en regla, pero se opta en los divorcios o separaciones que se realicen de forma convenida en todos los casos salvo que el ministerio fiscal aprecie circunstancias impeditivas.

El ministerio fiscal o los propios menores pueden opinar sobre quién ha de guardarles y custodiarles.

En los casos contenciosos también se prevé en la ley de 2005 —por cierto, presentada por el Partido Socialista—, incluso en casos contenciosos donde la madre reivindique la guarda y la custodia puede el órgano judicial optar por la solución contraria oído el ministerio fiscal y oídas también las partes.

El señor **PRESIDENTE**: Señor diputado, tiene que terminar porque ha pasado su tiempo.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Por esta razón y por otra razón muy importante —y yo le agradezco a doña Rosa Díez que haya tenido la flexibilidad intelectual de aceptar una enmienda de naturaleza competencial—: hay comunidades autónomas en este momento que poseen derecho civil foral propio donde puede haber soluciones especiales, alternativas o incluso diferentes a las preconizadas por el Código Civil español.

Se trata de la aceptación de algo contrario —y con esto acabo, señor presidente, de verdad— a lo que parecía constituir una especie de fenotipo intelectual o del acervo ideológico de UPyD, como es la recentralización de competencias y la negación de hechos diferentes a la estatalización, a lo centralista.

Por 1ª vez nos encontramos con que la señora Díez, y el grupo que ella representa, acepta la existencia de lo que ni siquiera el general Franco negó, la existencia de derechos civiles y forales históricos, de derechos históricos.

Desde esa perspectiva tengo que decirle y agradecerle que la aceptación de esta enmienda nos tranquiliza mucho a la hora de entrar en el fondo del asunto: que **la custodia compartida debe ser el instrumento preferente siempre que no haya circunstancias impeditivas.**

Muchas gracias, señor presidente.

Declarada de Utilidad Pública. Ayuntamiento de Madrid.
Registro Autonómico de Asociaciones ciudadanas: 16.931
Registro de Asociaciones Ayuntamiento de Madrid: 02.041
Telf: 649116241

CIF: G-81695025
e-mail: usedimad@gmail.com

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Olabarría.
Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra la señora Pigem.
La señora **PIGEM I PALMÉS**: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, la parte dispositiva de la moción de UPyD nos proponía 2 cuestiones.
Una, la conveniencia de modificar el Código Civil para avanzar en la regulación de la llamada custodia compartida y, *dos*, hacerlo a través de un instrumento que denominaban ley nacional armonizadora que, como sabe muy bien la señora proponente, desde Convergència i Unió rechazamos rotundamente por inconstitucional y vulnerador de las competencias de las comunidades autónomas con derecho civil propio.

Por lo que respecta a la cuestión de la custodia compartida algunas reflexiones.

En primer lugar, mostramos nuestro respeto por todas y cada una de las personas—padres y madres— que tras no haber sido capaces de llegar a un acuerdo con respecto a la custodia de sus hijos tras un proceso de ruptura matrimonial viven en primera persona lacerantes situaciones en que ellos mismos e incluso los abuelos y abuelas se han visto privados u obligados a mantener unas relaciones poco cordiales, insuficientes e insatisfactorias con sus hijos.

En segundo lugar, ratificamos una vez más que desde Convergència i Unió el único interés que entendemos que *se debe atender es el interés del menor* con mayúsculas, ante el que deben ceder los intereses de los padres o de cualquiera de ellos.

Y como ni todos los menores ni todos los progenitores son iguales, y además las circunstancias de cada familia son diferentes, **no puede ni debe haber una única solución en cuanto al tipo de custodia.**

Por ello *valoramos muy positivamente el cambio de planteamiento de UPyD, que ha pasado de la reivindicación del a custodia compartida como modelo preferente, tal como se decía en la interpelación, a lo que hoy solicita en esta moción en la que no aparece la palabra preferente sino que únicamente insta a fomentar la conciliación, el acuerdo entre los progenitores, la corresponsabilidad parental y el fomento de una custodia compartida.*

Una tercera reflexión, señorías, **sería manifestar que no se ajusta a la verdad el decir que la actual normativa hace que la custodia se otorgue a las madres.**

Nuestro sistema lo que hace, en primer lugar, es primar los acuerdos a los que llegan los progenitores, que son los que realmente debieran anteponer a sus disputas por la vivienda, los bienes, los alimentos o las pensiones el bienestar de sus hijos.

Aquí hay un dato importante que debe conducirnos a una reflexión y es que cuando hay mutuo acuerdo, es decir, cuando son los padres los que deciden qué es lo mejor para sus hijos, únicamente en el 10 % de los casos se acuerda la custodia compartida.

Señorías, para reflexionar. ¿Qué sucede cuando los progenitores no llegan a un acuerdo?

Que el juez, atendiendo el supremo interés del menor, intenta hacer una foto de la realidad familiar y mover al niño lo menos posible de la situación que tenía antes de la separación.

¿Cuál es esta realidad? Según datos del Ministerio de Igualdad en un porcentaje de más del 90 %, hasta el 97 % en algunos casos, son las madres quienes solicitan la ocupación a tiempo parcial para el cuidado de los hijos, la excedencia laboral por el mismo motivo, o el permiso de maternidad en su totalidad.

Por tanto no es la normativa quien decanta la custodia, es la adecuación a la realidad.

Ahora bien, la apertura hacia la custodia compartida hecha por el Gobierno socialista en el año 2005, y la legislación que se impulsó en algunas comunidades autónomas—el Gobierno tripartito en Cataluña con el Partido Socialista de Cataluña en la Presidencia— tienen como imperativa derivada la necesidad de seguir hablando de este asunto.

No nos oponemos a hacerlo si se hace desde la manera general en la que se plantea la moción, aunque expresando ciertas reservas hasta que veamos en qué texto se plasma la modificación.

No hay que olvidar que la custodia compartida es una institución relativamente nueva, que no hay perspectiva de tiempo suficiente para que existan estudios rigurosos de análisis de su aplicación, y los

estudios de los países donde lleva tiempo aplicándose —como Australia— son entre escépticos y negativos en cuanto a su aplicación en los casos donde no hay acuerdo.

En todo caso, se puso el otro día como ejemplo la legislación catalana.

Hay que recordar que en ella **la custodia compartida no solo no es preferente —no se menciona para nada esta palabra—, sino que para dictarse la misma sin acuerdo tienen que cumplirse hasta una decena de requisitos**, entre los que están:

- 1.- el tiempo que cada uno de los progenitores había dedicado a la atención de los hijos antes de la ruptura,
- 2.- la capacidad de cooperación entre los padres,
- 3.- la situación de proximidad de los domicilios o
- 4.- la opinión de los propios hijos,
- 5.- por no hablar ya del Plan de Parentalidad, que está siendo un instrumento tremendamente cuestionado por la intromisión que supone en la privacidad de las familias.

Por lo que se refiere al instrumento propuesto, una ley nacional, he anunciado ya nuestra oposición.

En nuestra Constitución no hay ninguna categoría de leyes que se denominen nacionales, y no admitimos tampoco una pretendida LOAPA armonizadora sobre los distintos derechos forales o civiles propios.

Hemos presentado al respecto una enmienda concurrente con la de otros grupos nacionalistas.

Se nos ha ofrecido una enmienda transaccional en la que se corrigen estos términos, eliminándolos, lo cual agradecemos a la señora proponente en aras de conseguir un acuerdo.

Por tanto anuncio el apoyo de Convergència i Unió a esta moción, en el bien entendido de que no es un sí abierto, es un sí a seguir hablando de este tema.

Muchas gracias. El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Pigem.

Por el Grupo Popular tiene la palabra la señora Montserrat.

La señora **MONTSERRAT MONTSERRAT**: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, **anuncio que vamos a apoyar la enmienda transaccional.**

Antes la familia era un esquema rígido, era un modelo patriarcal. Hoy lo que nos pide **la sociedades hablar de la corresponsabilidad**, tanto de las madres como de los padres; de corresponsabilidad en el cuidado de los hijos y en su educación, y en casos de ruptura familiar debemos proteger el interés superior del menor por encima de cualquier otra prioridad.

El menor tiene el derecho de relacionarse con ambos progenitores, así como los progenitores tienen la obligación de ejercitarla corresponsabilidad parental.

En nuestro país se regula por vez 1ª la custodia compartida con un Gobierno socialista, en el año 2005, pero en contra del objetivo de la exposición de motivos de esa ley la custodia compartida se reguló como un modelo restrictivo y rígido, convirtiéndola en un modelo de relación excepcional. Los datos del Instituto Nacional de Estadística del año 2010 indican que los jueces conceden la custodia monoparental en un 83 % a favor de la madre, en un 5 % a favor del padre, y en un 10 % a favor de la compartida.

Por tanto en la realidad práctica el contenido del precepto 92 del Código Civil se ha convertido en residual.

En el Partido Popular defendemos un modelo donde se prime y priorice el interés superior del menor, por encima de todo.

Pretendemos eliminar la excepcionalidad de la custodia compartida en dicho artículo y **suprimir la atribución automática a la guarda monoparental, otorgando al juez capacidad para valorar cada caso porque cada familia es un mundo.**

Defendemos que el informe del fiscal no sea vinculante, así conseguiremos que la madre y el padre que quieran y puedan cuidar de los hijos partan de una situación de igualdad ante la ruptura de la unidad familiar.

Tenemos el compromiso del ministro de que en un plazo de 6 meses se elaborará por **la comisión codificadora un nuevo proyecto de ley.**

Dicha ley nos debería permitir introducirla valiosa interpretación del Tribunal Supremo en esta materia, tener una norma nacional sin menos cabar las competencias de derecho foral de las comunidades autónomas, como dice bien la enmienda transaccional, pero debemos evitar auténticas aberraciones, pudiendo condenar por ejemplo a un hijo a custodia única, y a otro a compartida, en función de la comunidad autónoma donde nacieron o donde residan sus padres.

Y tercero, **debemos poner a disposición de las partes la mediación y la conciliación.**

El conflicto permanente no beneficia a nadie y perjudica al menor.

La semana que viene se aprobará la ley de mediación en esta Cámara, y espero que por unanimidad.

Me sorprende la posición del Grupo Parlamentario Socialista y de La Izquierda Plural al no firmar la enmienda transaccional cuando fueron ellos los pioneros en legislar en Aragón y en Cataluña sobre esta materia; y lo hicieron muy bien, **facilitando la mediación, garantizando el interés superior del menor, y evitando la imposición automática de un modelo monoparental.**

La imposición automática de un modelo monoparental cuando los hijos tienen madre y padre, que quieren y pueden ocuparse de ellos, perjudica gravemente el interés general del menor.

También digo con la misma vehemencia que debemos excluir a uno de los progenitores o a ambos cuando no quieren ocuparse de los hijos o lo hacen de un modo muy deficiente.

También quiero añadir al debate que **debemos encontrar solución a los incumplimientos generalizados en relación con los hijos**, y superar los estigmas en cuanto a la ruptura de la unidad familiar.

No podemos permitir que los progenitores dejen de pagar las pensiones de alimentos y el menor deba esperar largos años hasta el embargo.

Tampoco podemos permitir que quien tiene atribuida la guarda y custodia evite que sus hijos mantengan la relación de comunicación fijada en la sentencia con el progenitor no custodio.

No podemos convertir a un menor huérfano respecto del otro progenitor vivo ni destruir la relación con la familia amplia.

Lo curioso es que aceptamos sin ningún problema cuando ambos progenitores conviven y trabajan que el bebé de pocos meses se deje en una guardería, canguros, vecinos o amigos, pero no podemos permitir dejarlo con el otro progenitor, y aún menos cuando el menor tiene corta edad.

A algunos les parece gravísimo que el menor reparta su tiempo en el domicilio de cada uno de sus progenitores, pero no encuentran problema en que lo reparta entre el domicilio familiar, el domicilio de fin de semana, el centro escolar, la casa de familiares, amigos, vecinos, o se le deje solo en casa al cuidado de la televisión.

Los hijos tienen el derecho a tener madre y padre ya sus familias extensas.

Los hijos no se separan, solo se separan los progenitores. **(Aplausos).**

Alejemos de la discusión a los hijos y protejámoslos; de lo contrario el mensaje para nuestros hijos y jóvenes es que se impone la ley del más fuerte.

El daño social a medio plazo que se está provocando es demasiado grande.

Los perjuicios para los niños y adultos pueden ser de salud, baja estima, frustración, culpabilidad, fracaso escolar, y por supuesto también incremento de los diferentes tipos de violencia.

Debemos estimular los comportamientos civilizados y nuestros jóvenes deben crecer en el respeto y en el cariño.

Y por último —aunque pienso que no debe ser el interés primordial a defender, pero sí quiero dejar constancia en el «Diario de Sesiones»—, que la atribución automática de la guarda y custodia a las mujeres nos perjudica gravemente a nosotras.

Dedicarnos en solitario a la educación y cuidado de los hijos puede limitar nuestro desarrollo profesional, ya que se traduce en salarios menores, y a la edad de emancipación de los hijos las mujeres se pueden quedar sin profesión porque no nos hemos dedicado a ella, sin casa porque pertenece al otro progenitor, y sin unos hijos porque pueden culpabilizar a las madres del alejamiento de la familia paterna, lo que supone un empobrecimiento personal y fuente de frustraciones.

Construir es siempre más difícil que la imposición y la destrucción, pero es más rentable, les aseguro, para nuestra sociedad.

No existe una solución rápida, limpia y eficaz; no existe una solución mágica, y los conflictos en materia de familia con hijos exigen un traje a medida, y ello pasa por un modelo donde se prime y priorice el interés superior del menor por encima de todo; un modelo sin automatismos, y un juez con capacidad de valorar cada familia. Hoy tenemos la oportunidad de aprobar esta moción por unanimidad.

Hagámoslo por nuestros hijos, por nuestras familias, por nuestra sociedad, siempre nos lo agradecerán. Doy gracias al ministro por escuchar a la sociedad.

El señor **PRESIDENTE**: Señora diputada, tiene que terminar.

La señora **MONTSERRAT MONTSERRAT**: Termino.

El camino hasta ahora recorrido ha sido largo, pero ha merecido la pena. Continuemos caminando hacia la protección del interés superior y los derechos del menor.

Muchas gracias. **(Aplausos)**.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Montserrat.

Para la fijación de posiciones por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, tienela palabra la señora De las Heras.

La señora **DE LAS HERAS LADERA**: Gracias,
Señor presidente.

Desde ***La Izquierda Plural*** estamos convencidos de que **la custodia compartida debe ser el mecanismo preferible tras la ruptura de una pareja**.

El interés superior del menor es desde luego el objetivo primero y último, para el que necesitamos de la complicitad de toda la sociedad y el **mutuo acuerdo entre hombres y mujeres**.

Tenemos que posibilitar los cauces necesarios para poder llegar a acuerdos a fin de atender, educar, fomentar las relaciones personales, y preparar para el desarrollo personal y laboral a los menores, y en definitiva para que se ejerzan con total garantía las obligaciones que como progenitores se tienen con respecto a las hijas y a los hijos.

El objetivo último debe ser por tanto la custodia compartida, pero todavía queda, señoras y señores diputados, un largo camino que recorrer para llegar a conseguirla, por desgracia.

El artículo 39 de nuestra Constitución habla precisamente de la protección a la familia y a la infancia, como principio rector de la política social y económica, y obliga a los poderes públicos a adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

Pero no parece que el actual Gobierno del Partido Popular y el anterior del Partido Socialista hayan sido garantes de estas medidas, cuando la propia Constitución ha sido cambiada en su artículo 135 precisamente para anteponer el pago de la sospechosa deuda al de garantizar los derechos sociales y económicos que protegen a la familia y a la infancia.

Tengo que volver a mencionar hoy aquí el último informe de Unicef que deja de manifiesto este extremo, al corroborar que el índice de la pobreza infantil en España se ha disparado desde que tenemos datos en el año 2004, llegando al 26,2 % y fundamentalmente por haberse reducido los ingresos de los hogares españoles.

Todos hemos coincidido en que estamos por tanto ante un grave problema social, señoras y señores diputados, y en este caso hay que sumarle la falta de implicación de los hombres en la atención y cuidado de los menores y dependientes, que no es exclusivo de las parejas separadas y divorciadas, sino que se extiende a la gran mayoría de las familias españolas.

Valga como dato el publicado por el Ministerio de Empleo que deja de manifiesto que en el año 2011 solo el 4 % de los hombres solicitaron excedencia para el cuidado de las hijas y de los hijos o dependientes, frente al 96 % de las mujeres.

El determinar la custodia no es ni mucho menos una cuestión de discriminación con respecto a los hombres; esto queremos dejarlo muy claro.

Los órganos judiciales dictan la custodia, teniendo siempre en cuenta el dato de quién es más o menos idóneo de entre los progenitores, lo que da como resultado que el 90 % de las custodias sean confiadas a la madre, y no solo por demostrarse su idoneidad, que también, sino además porque solo el 5 % de los padres optan a la custodia compartida y demuestran su interés y entrega con anterioridad en el cuidado y educación de sus hijas y sus hijos.

Esto no es ni mucho menos un hecho deseable pero, señoras y señores diputados, es indiscutible.

De los 27 países europeos de la Unión, únicamente 6, con inclusión de España, en Cataluña, Aragón, Navarra y Valencia, tienen establecida la custodia compartida en sus respectivas legislaciones, pero en ninguno de ellos —ya se ha dicho aquí— es impuesta por decisión judicial cuando existe oposición por alguno de los miembros de la pareja, como con esta moción se pretende; menos aún cuando ninguno de los 2 la solicita en el procedimiento.

Cuando en la Ley 15/2005, de 8 de julio, se aprobó la modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los artículos pertinentes ya se tuvo en cuenta que el mayor interés de las hijas e hijos exigía el consenso entre el padre y la madre, y **sobre la base de ello se estableció el mutuo acuerdo, por tanto la posibilidad de consensuar la custodia compartida existe** desde entonces, porque cualquier imposición grava la controversia entre la pareja y por tanto aumenta el daño a los menores. En el caso de imposición cuando alguna de las partes no está de acuerdo no se puede garantizar esa custodia sin que afecte al interés del menor, y sobre todo a su estabilidad emocional, psicológica y social. Demandar hoy una custodia compartida de manera preferente no va a resolver el problema de la conflictividad...

El señor **PRESIDENTE**: Señora diputada, tiene que terminar; ha pasado su tiempo.

La señora **DE LAS HERAS LADERA**:

No va a resolver el problema de la conflictividad entre los ex cónyuges ni garantizar el bienestar de los menores. No existe una custodia compartida posible sin acuerdo; 2 no comparten si 1 no quiere.

Compartir, señoras y señores diputados, no es repartir, y mucho menos cuando hablamos de menores; los niños y las niñas no pueden ser objeto de experimento.

Por eso nosotros, **desde La Izquierda Plural, entendiendo que en principio esta moción pudiera parecer una propuesta de avance en derechos civiles y sociales, en definitiva es en realidad la respuesta a una demanda de sectores minoritarios alejados de la realidad social y económica de nuestro país, y ante los que nuestra postura no puede ser otra que la de conservar el interés superior del menor, por tanto vamos a votar en contra.**

Gracias, señor presidente. **(Aplausos).**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora De las Heras.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra la señora Montón.

La señora **MONTÓN GIMÉNEZ**: Hoy se ha producido un nuevo asesinato por violencia de género. Desde aquí quiero trasladar nuestra condena al asesino y solidaridad a la familia.

Señor presidente, señorías, una de las mayores preocupaciones del Grupo Parlamentario Socialista es todo lo relativo a la custodia de los menores.

Nuestra principal preocupación es el interés superior del menor, y es ahí exclusivamente donde debe centrarse este debate sobre custodia.

La interpelación de UPyD al ministro Gallardón, y en consecuencia su moción, se asienta sobre un falso debate.

Quien no haya estudiado el tema y la semana pasada escuchara el debate en la calle puede pensar que la custodia compartida no es posible en nuestro país.

Fue el Gobierno socialista en 2005 el que produjo en nuestro sistema jurídico la regulación de la custodia compartida, y desde 2005 nuestra sociedad no ha sufrido transformaciones que puedan calificar la norma como obsoleta.

La actual regulación del Código Civil permite obtener con total normalidad la custodia compartida basada en el acuerdo, reforzando la libertad de decisión de los progenitores en interés del menor. Un acuerdo que pretende básicamente que los hijos no se conviertan en víctimas de estos procesos, ni que tampoco sean utilizados como moneda de cambio en las negociaciones.

Y cuando no hay acuerdo es posible obtener la petición de uno de los progenitores, escuchando al menor cuando proceda, actuando el fiscal como garante de sus intereses, y finalmente decidiendo el juez siempre bajo el prisma del interés superior del menor.

Es una norma equilibrada que da una respuesta positiva general porque los casos posibles son innumerables.

El hecho de apostar por imponer la custodia compartida suprimiendo los mecanismos de acuerdo, de garantía y de consulta, es abrir la puerta al automatismo, al imperativo legal, a la imposición, lo que puede generar más problemas de los que supuestamente pretende solucionar.

La custodia compartida o monoparental no son buenas o malas *per se*, sino que las situaciones son muchas y deben evaluarse huyendo de imposiciones o automatismos en cada caso para alcanzar la mejor solución. La base del éxito de la custodia compartida es sin duda el acuerdo.

Difícilmente funcionará bien una custodia compartida sin acuerdo, acuerdo que debe tener como guía el bienestar del menor que es el bien supremo a proteger.

No estamos ante un debate de políticas de igualdad.

Se plantea un debate falso, la custodia y los menores no son un instrumento para reivindicar el igualitarismo entre sexos. Bajo la falsa premisa de la igualdad no apoyaremos imponer o generalizar la custodia compartida anteponiendo los intereses de los mayores al de los menores.

Los cuidados deben empezar desde el nacimiento y no a raíz del divorcio; aislar la custodia de la realidad y del debate global de los cuidados es un debate perverso, es una manipulación con consecuencias no previsibles en la protección de los menores que no estamos dispuestos a asumir.

Si queremos hablar de avanzar en igualdad, si queremos hablar y remover obstáculos para la igualdad debemos traer a este Pleno medidas de conciliación y corresponsabilidad, como la ampliación de los permisos de paternidad, plazas de educación infantil o recuperar los derechos eliminados en la reforma laboral. **(Aplausos).**

Medidas que tanto PP como UPyD no apoyaron en la última moción la semana pasada.

Este es un debate complejo en el que subyacen otras cuestiones tales como la disolución de bienes gananciales o el ahorro de la pensión de alimentos, **cuestiones que nada tienen que ver con el bienestar del menor.**

Además es un debate minoritario, si hay pocas custodias compartidas no es por el marco legal del que disponemos, sino porque se solicita poco, tal y como recoge el INE en sus encuestas de 2009 y 2010, donde las peticiones de custodia compartida no alcanzan el 10 %.

Ante una reforma de tal calado, un cambio en el modelo de custodia tan radical que pasa del acuerdo a la imposición, que pasa de valorar cada caso al automatismo lo serio es que se reflexione y se estudie en profundidad.

En la pasada legislatura se acordó realizar un informe aún sin concluir para estudiar la aplicación de la ley de 2005; se trataría ahora de completar esta información incluyéndolas leyes autonómicas aprobadas con posterioridad en el ámbito de sus competencias; un informe que entendemos necesario y previo a cualquier reforma del sistema, que debería ser recabado y analizado por este Parlamento para fundamentar propuestas y recomendaciones que aseguren la mejor tutela de los menores.

Si acudimos al derecho comparado en la Unión Europea únicamente 5 países además de España tienen establecida la custodia compartida.

Ninguno de ellos contempla que la custodia sea impuesta si existe oposición de alguno de los progenitores, y mucho menos cuando ninguno de los dos lo solicita.

Una buena ley es aquella que reduce conflictividad, y los estudios temáticos a los que hemos podido tener acceso ponen de manifiesto que recientes leyes que plantean la imposición, y no el acuerdo, aumentan los conflictos.

Termino, señor presidente, diciendo que **nuestra postura es una custodia en positivo**, sin imposiciones. **Una custodia responsable, una custodia voluntaria** basada en la negociación y el acuerdo de los progenitores, que deben desprenderse de los posibles conflictos derivados de la separación o divorcio en aras del interés de sus hijos.

Eso es lo que defendemos, una custodia responsable, por lo que teniendo como máxima preocupación la protección y el interés superior del menor votaremos en contra de esta moción. **(Aplausos).**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Montón.

Señora Díez, por lo que he visto durante el debate va a haber una transaccional que conocerán los grupos, ¿es así?

La señora **DÍEZ GONZÁLEZ**: Sí, presidente, la pasaré a la Mesa en seguida. Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Díez.